



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Provee el Despacho sobre memorial presentado por las partes visto a folio precedente del plenario, donde solicitan la suspensión del presente proceso ejecutivo laboral, en atención a que las partes celebraron un acuerdo de pago.

Consideraciones para resolver la solicitud de suspensión:

Se observa que sobre este puntual tema el *CST* y *de la SS*, no regula dicha materia, no obstante, este vacío, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en *el Art 145 del mencionado código*, puede ser colmado por las disposiciones del *Código General del Proceso*, que en su *art 161* autoriza las partes a las partes, para que de mutuo acuerdo puedan suspender el proceso por tiempo determinado.

Por consiguiente, si quien solicita la suspensión son las partes, este Despacho no encuentra objeción alguna para decretar la suspensión del proceso de la referencia, por el término de tres (03) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud

Estas razones llevan a concluir que en el presente caso hay lugar a la suspensión del presente proceso Ejecutivo seguido contra PACIFIC PETROLEUM ENERGY SA hasta el día 06 de enero de 2023 y en consecuencia se ordena la suspensión de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, la suspensión de presente proceso hasta el 06 de enero del 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de las medidas cautelares vigentes, conforme a lo considerado y en consecuencia ofíciase por secretaria a las entidades respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 154 DEL
VIERNES, 21 DE
OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e7b26f6448a0bbc77d1873d8843a367ad4517d7944efa4ed958a897f6e05e2**

Documento generado en 20/10/2022 09:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>